

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de abril de 2022, por el que se resuelve la discrepancia suscitada entre el Departamento de Cohesión Territorial y la Intervención General en relación con la propuesta de Resolución del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, por la que se aprueba la modificación del contrato de las obras contenidas en el proyecto de "Conversión de la carretera N-121 A, Pamplona-Behobia, en vía 2+1 entre el p.k. 10+500 (travesía de Olave) y el p.k. 22+500".

Mediante informe del Director General de Intervención de 8 de febrero de 2022, y habiendo avocado la competencia el 31 de enero, se formuló reparo suspensivo a la propuesta de Resolución del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras de modificación del contrato de las obras contenidas en el proyecto de "Conversión de la carretera N-121 A, Pamplona-Behobia, en vía 2+1 entre el p.k. 10+500 (travesía de Olave) y el p.k. 22+500".

Dicha modificación supone incrementar el precio del contrato de obras en 3.180.586,75 €, con un aumento de gasto del 29,33%.

El artículo 114 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos regula en su apartado 1 las modificaciones del contrato, limitándolas a aquellas indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El apartado 3 de dicho artículo 114 enumera los supuestos en los que puede ejecutarse una modificación de un contrato.

La propuesta de modificación objeto de fiscalización no ha sido expresamente prevista en los pliegos y su valor es del 29,33%, superior al 10% del importe de adjudicación. Por lo tanto, solo podría ser causa de modificación en el caso de que concurrieran circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente.

A criterio de la Intervención General, tal y como señala en su informe, del examen del expediente no se puede concluir que se hayan producido dichas circunstancias imprevisibles que justifican la modificación contractual, al contrario, considera que la propuesta técnica que motiva la modificación contractual se podría haber realizado con anterioridad a su licitación.

Por su parte, el órgano gestor señala en sus informes una amplia exposición técnica de los motivos por los que entiende está justificada la modificación contractual, al producirse circunstancias sobrevenidas e imprevisibles (afloramientos, avances tecnológicos), detectados en su mayor parte en la fase de obra.

Señala, por otro lado, la actual situación de la obra en curso, una carretera de alta intensidad en el tráfico que se encuentra en estado de precariedad desde el punto de vista de la seguridad vial, con el

consiguiente riesgo y posible siniestralidad que de la suspensión se pueda derivar.

A todo ello habría que añadir, en caso de no realizar las modificaciones y llevar a cabo una nueva licitación, el sobrecoste que esto conllevaría, debido a la necesidad de realizar un inventario de la obra realizada, así como al estudio del precio de las unidades a ejecutar, que sufrirán un seguro aumento debido al sobrecoste actual de los materiales y por economía de escala de los materiales empleados.

Igualmente, habría que señalar como un coste de oportunidad, la demora en la finalización de la nueva obra en caso de nueva licitación, que se prevé fuera de un año y medio.

El artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito con indicación, en su caso, de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

Añade el artículo 102 en la letra b) de su número 2 que, cuando subsista la discrepancia entre la Intervención General y el órgano gestor, éste remitirá el expediente al Departamento de Economía y Hacienda, que someterá el mismo al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

De conformidad con los citados preceptos legales, corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda elevar al Gobierno de Navarra la discrepancia suscitada entre la Intervención General y el Departamento de Cohesión Territorial a fin de que el Gobierno de Navarra adopte el acuerdo que estime procedente.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.º Resolver la discrepancia surgida entre el Departamento de Cohesión Territorial y la Intervención General en sentido favorable a lo señalado y manifestado por el Departamento de Cohesión Territorial en el informe de discrepancia del Director del Servicio de Nuevas Infraestructuras.

2.º Trasladar este acuerdo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, al Servicio de Nuevas Infraestructuras, a la Dirección General de Intervención y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía